



**A la Dirección General de Servicios y Participación
Ciudadana de la Consejería de Presidencia,
Interior, Justicia y Acción Exterior**

Cantabristas, partido político con NIF G39873179, dirección en Paseo General Dávila 41B, 4ºDcha, 39006 Santander (Cantabria), email info@cantabristas.com y teléfono 665053617.

EXPONE:

Que, publicada el 20 de septiembre de 2022 la Resolución por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en tanto que la norma en cuestión guarda relación con los fines de nuestra entidad, como organización potencialmente afectada por la futura norma,

Planteamos las siguientes ALEGACIONES:

1. SOBRE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El anteproyecto deja fuera de su ámbito de aplicación a las Entidades Locales, aludiendo al ejercicio de su autonomía local. En ese sentido, en el artículo 2 se establece lo siguiente:

“Para las entidades que integran la Administración local, incluidos sus órganos de gobierno y entidades vinculadas o dependientes, se estará a lo previsto en la legislación vigente de régimen local. Tales entidades, en el ejercicio de su autonomía local, podrán incorporar los principios y previsiones de esta ley en sus ordenanzas y reglamentos de organización, funcionamiento y participación ciudadana”.

Lo cierto es que la regulación autonómica del derecho a la participación no supone una vulneración del ámbito de competencias de las entidades locales sino precisamente una previsión del artículo 5.2. de nuestro Estatuto de Autonomía, así como en el artículo 25.1, donde se establece que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen local. Encontramos un ejemplo en la Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, de Participación Democrática en Navarra, así como Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. En ambos casos, se apuesta por una regulación extensiva al ámbito local que contrasta con el planteamiento restrictivo del anteproyecto de Ley de Cantabria.

Llama la atención la previsión de excluir del ámbito de aplicación de la ley a las entidades locales, teniendo en cuenta que una gran parte de las actuaciones posibles en materia de participación ciudadana se desarrolla precisamente en el ámbito local.

En consecuencia con lo expuesto, planteamos la modificación del artículo 2.1., incluyendo a las entidades locales en el ámbito de aplicación de la ley.

En relación con las entidades locales, proponemos la inclusión del derecho a plantear Propuestas vecinales, que supondría que cualquier persona empadronada en el municipio pueda plantear propuestas a las corporaciones locales (superando el marco actual de “quejas y sugerencias”),



que tengan que ser respondidas por un miembro de la Corporación competente en la materia (o la persona en la que delegue), en el plazo de un mes, señalando el cauce o destino que se ha dado a la propuesta planteada.

Del mismo modo, planteamos establecer la obligatoriedad de grabar y emitir los plenos, así como mecanismos para facilitar la intervención tanto de vecinos de forma individual como de cualquiera de las entidades recogidas en el artículo 4 en los plenos.

2. SOBRE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS

Planteamos incluir varias modificaciones en los principios básicos o principios rectores, que detallamos a continuación:

- En el punto 3.h), donde dice: *“Buena Fe: los derechos reconocidos en esta ley se ejercerán conforme a las exigencias de la buena fe, colaborando lealmente con la Administración Pública para la efectividad de los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana.”*, solicitamos que la redacción sea la siguiente: *“Buena Fe: los derechos reconocidos en esta ley se ejercerán conforme a las exigencias de la buena fe, colaborando lealmente con la Administración Pública para la efectividad de los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación de las Administraciones Públicas.”*
- Añadir el principio: *“i) Rendición de cuentas, en cuya virtud podrá realizarse evaluación por la ciudadanía de la gestión de las políticas públicas.”*
- Añadir el principio: *“j) Vertebración social, en cuya virtud las Administraciones Públicas, en aras de una democracia social avanzada y participada, fomentarán la participación organizada, asociada y activa de todas las organizaciones sociales que actúan en los distintos ámbitos públicos de participación.”*
- Añadir el principio: *“k) Vertebración territorial, en cuya virtud las Administraciones Públicas fomentarán la participación del conjunto de la sociedad cántabra, estableciendo las medidas necesarias para remover las limitaciones o dificultades de acceso a la participación de las personas en función de las características de su lugar de residencia.”*

3. SOBRE LOS SUJETOS DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Planteamos la modificación del artículo 4.1.d), donde dice *“d) Los sindicatos y las organizaciones empresariales, así como los colegios profesionales y demás Corporaciones de Derecho Público, siempre que desarrollen su actividad en el territorio de Cantabria”*, proponemos decir: *“Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos que desarrollen su actividad en Cantabria.”*

Proponemos eliminar el apartado 2 del artículo 4, donde dice: *“2. Los procedimientos de participación ciudadana podrán ser abiertos a todos los sujetos enumerados en los párrafos a) a d) del apartado 1, o podrán limitarse, por razón de su objeto o ámbito territorial, a determinados sujetos o a determinados colectivos dentro de cada sujeto.”*, por entender que constituye una limitación innecesaria de acceso al derecho a la participación que puede ser empleada con carácter discrecional y que es contraria al principio de universalidad.

4. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CANTABRIA



Planteamos incluir el siguiente punto:

f) Adoptar las medidas necesarias para que en los procesos participativos se garanticen los derechos de todas las personas en lo que respecta al uso de la modalidad lingüística cántabra.

5. SOBRE LOS LÍMITES DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

El artículo 7 incluye una serie de limitaciones al derecho a la participación que reflejan en buena parte el espíritu con el que se ha planteado la norma, que creemos que se aleja de lo que exige el interés general y reclama el conjunto de la sociedad en esta materia. En el artículo 7 se desarrollan una serie de previsiones que llaman la atención por no existir en normativa análoga en otras Comunidades Autónomas, y de las que se desprende una intencionalidad de tratar de garantizar a toda costa que la Administración siempre tenga la posibilidad de negar la participación ciudadana en determinados temas.

- El artículo 7.c) establece una limitación temporal a los procedimientos de participación que, a nuestro juicio, relega los procesos de participación a contextos concretos donde no se da ninguna de las previsiones de este apartado: *“Promover un procedimiento de participación ciudadana en tiempos o circunstancias que pudieran interferir en el ámbito de la democracia representativa residenciada en el Parlamento de Cantabria, como pueden ser los periodos electorales, los de presentación y tramitación de mociones de censura o cuestiones de confianza y en todos los casos en que se sustancie una proposición de ley que recaiga sobre objeto idéntico o relacionado con el del procedimiento de participación ciudadana.”*
- El punto 7.g) es posiblemente el mejor reflejo del espíritu de la norma tal y como ha sido planteada (alejada por cierto de las aportaciones que realizamos en el trámite de información previa), dado que se plantean una serie de previsiones que limitan el derecho a la participación y lo limitan prácticamente a ningún asunto. Transcribimos este punto:
 - “[La participación ciudadana, en ningún caso, podrá:] 7.g) Conllevar la admisión de una iniciativa ciudadana en los siguientes casos:*
 - 1º cuando su objeto sea igual o similar a otro que ya haya dado lugar al inicio de un procedimiento de participación ciudadana*
 - 2º Cuando no hayan transcurrido tres años desde la decisión de no apertura de un procedimiento sobre una iniciativa de objeto igual o similar.*
 - 3º. Cuando su objeto fuera la elaboración de una ley, debiéndose estar en este caso a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 7/2018, de 5 de diciembre, de Iniciativa Legislativa Popular de Cantabria.*
 - 4º Cuando tenga por objeto una política pública o un servicio público que requiera una previa regulación de rango legal o reglamentario.”*
- Por lo tanto, la participación ciudadana no puede afectar a ninguna política pública o un servicio público que requiera una previa regulación de rango legal o reglamentario. Tampoco podría afectar a ninguna cuestión que haya sido anteriormente denegada por la Administración pública, en un plazo de 3 años que tampoco entendemos por qué se establece. Entendemos que el sentido de esta limitación es, sencillamente, establecer una serie de previsiones que sirvan para denegar la apertura de procedimientos de participación de una forma discrecional, con limitaciones definidas de manera suficientemente amplia como para denegar prácticamente cualquier cosa.



Por otra parte, nos planteamos para qué se quiere aprobar una ley de participación si no se quiere promover que la sociedad participe de forma más activa en los procesos de elaboración de leyes, reglamentos y políticas públicas.

Entendemos, además, que las previsiones del artículo 7 entran en contradicción con algunos de los procedimientos de participación ciudadana recogidos en el artículo 11, que podrían ser limitados o denegados en aplicación del artículo 7.g).3º y 7.g.4º.

Proponemos por tanto la eliminación completa del artículo 7, trasladando el punto a) a la redacción del artículo 1.a): “a) Re caer sobre materias que no sean competencia de la Administración de la Comunidad de Cantabria.”, que pasaría a Art. 1.a) “La regulación de la participación ciudadana, a través de distintos instrumentos y procedimientos de participación ciudadana, en los asuntos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de sus competencias”.

6. SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En relación con los instrumentos de participación ciudadana, planteamos la conveniencia de ampliar estos instrumentos. Los diferentes procesos de participación deben abarcar tanto procesos deliberativos, como procesos de presupuestos participativos, procesos de exposición pública y también consultas.

Los procesos deliberativos tienen como objetivo el análisis de la pertinencia, la adopción, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas de especial relevancia, así como la elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas públicas, a partir del contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público. Dicho debate público se realizaría conforme a unas bases, que establecerían la competencia y las actividades a desarrollar para garantizar la deliberación, así como el plazo. El proceso deliberativo concluye en la elaboración de un informe final por parte del órgano competente por razón de la materia, que es publicado en el Portal de Transparencia.

Los procesos de presupuestos participativos, que no tienen precedente en nuestra Administración, son procesos en los que la ciudadanía puede participar en la elaboración del presupuesto y contribuye de modo participativo a emitir su opinión o precisar aspectos relacionados con los ingresos y las prioridades presupuestarias, así como el destino de determinadas partidas presupuestarias de gasto asignadas específicamente para ese fin.

En concreto, consideramos que en la futura Ley de Participación Ciudadana debe recogerse que el Gobierno de Cantabria deba recabar la opinión de la población cántabra con respecto al avance del anteproyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, así como de los presupuestos una vez aprobados, a través del Portal de Participación y con publicidad a través de los canales de comunicación del Gobierno de Cantabria. También debe recoger la realización de procesos de presupuestos participativos con respecto a aspectos puntuales del gasto.

De igual modo, la Ley de Participación Ciudadana debe definir el marco jurídico para la celebración de procesos de presupuestos participativos en los municipios de Cantabria sobre la priorización de aspectos determinados de sus presupuestos.

Las consultas, que desde Cantabristas creemos que deben contemplarse en esta ley, son un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo o el conjunto de la población convocada, mediante un



sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

En las consultas de ámbito autonómico, tendrán derecho a participar las personas que gocen de la condición política de cántabros, de acuerdo con el artículo 4 de nuestro Estatuto de Autonomía, relacionadas con la materia objeto de la consulta, mayores de 16 años.

Por lo tanto, proponemos la inclusión de los siguientes puntos en el artículo 10:

10.1.f) Consultas: instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo o el conjunto de la población convocada, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

10.1.g) Procesos de presupuestos participativos: procesos en los que la ciudadanía puede participar en la elaboración del presupuesto y contribuye de modo participativo a emitir su opinión o precisar aspectos relacionados con los ingresos y las prioridades presupuestarias, así como el destino de determinadas partidas presupuestarias de gasto asignadas específicamente para ese fin.

10.2.h) Procesos deliberativos: contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública.

En relación con los procesos de presupuestos participativos, proponemos la eliminación del apartado 3 del artículo 18, donde dice:

“3. En todo caso, las aportaciones realizadas en este procedimiento de participación no serán vinculantes, sin perjuicio de la obligación de motivar aquellas que no sean aceptadas.”

Precisamente porque entendemos que un proceso de presupuestos participativos, que ya viene acotado y delimitado por la propia naturaleza de los programas presupuestarios a los que se limita, así como por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, puede y preferentemente debe tener carácter vinculante para la Administración y, en todo caso, no pensamos que esta ley deba impedir que lo tenga.

7. INICIATIVA PARA LA APERTURA DE PROCESOS PARTICIPATIVOS

Desde Cantabristas planteamos, en procedimiento de información previa, que se debía incluir la posibilidad de presentar iniciativas, tanto en las Entidades Locales como en el ámbito autonómico, para solicitar la convocatoria de un proceso participativo sobre una determinada cuestión. A partir de la solicitud para la convocatoria del proceso, si procede su admisión a trámite, siendo en caso opuesto resolución motivada, se procedería a la publicación de la propuesta en el Portal de Participación, con el objeto de recoger firmas en apoyo a la solicitud de inicio de un proceso participativo. Se habría de fijar un mínimo de firmas para que se proceda a la convocatoria de un proceso participativo, que considerábamos razonable establecer en un total de 3.000 firmas, a recabar en un plazo de 6 meses.

Vemos que esta aportación ha sido recogida parcialmente (o coincide) con el texto del anteproyecto, y lo valoramos positivamente, pero creemos que se ha desvirtuado el



planteamiento en la redacción del artículo, estableciendo una serie de dificultades injustificadas al procedimiento.

En primer lugar, porque planteamos la posibilidad de recoger firmas en apoyo a las iniciativas a través del Portal de Participación, y esto no ha sido tenido en cuenta en la redacción del anteproyecto. Esto es importante precisamente porque el Portal de Participación no debería ser un mero espacio de consulta unidireccional de la Administración a la sociedad, sino un espacio de verdadera participación, que sirva también para facilitar la puesta en marcha de iniciativas de este tipo, como una plataforma facilitadora de la participación. Si precisamente en el artículo 6.b) del anteproyecto se dice que la Administración tiene la obligación de “b) Promocionar el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana”, no se entiende que ésta, contando con los medios materiales para hacerlo posible, establezca restricciones o limitaciones innecesarias, lo que además contradice todo lo que en cuanto al derecho a la participación se dice en nuestro ordenamiento jurídico.

En el artículo 13.1. se establecen una serie de requisitos para la promoción de “iniciativas ciudadanas” que no entendemos de dónde salen ni por qué se han establecido, dado que constituyen una limitación injustificada del derecho a la participación, máxime cuando se dice que las entidades jurídicas son sujetos de este derecho y las mismas pueden estar formadas por un número inferior de personas que las que aparecen reflejadas en este apartado. Proponemos, por tanto, la supresión del apartado 13.1 y su sustitución por el siguiente:

“1. En el caso de la iniciativa ciudadana señalada en el artículo 12 se requerirá al menos 3.000 firmas, debidamente acreditadas, de sujetos del artículo 4.1.”

Proponemos la inclusión de un apartado previo al apartado 13.2., donde se establezca lo siguiente:

2. La Administración facilitará el procedimiento para la recogida de firmas, habilitando los medios necesarios para que la misma pueda realizarse a través del Portal de Participación y que las firmas recogidas a través del mismo tengan la validez y resulten acreditadas a los efectos del apartado anterior”

No se entiende, por todo lo ya expuesto, que la ley haga una previsión de silencio negativo sobre las iniciativas de participación ciudadana. Proponemos, por lo tanto, la eliminación del actual apartado 14.3:

“3. En el caso de que la Administración no haya dictado, publicado y notificado la resolución de inicio en el plazo previsto en el apartado 1 de este artículo, se entenderá rechazada la iniciativa, sin perjuicio de la obligación de pronunciarse sobre los motivos del rechazo de la misma.”

Proponemos, por lo tanto, que se adopte una redacción que recoja el sentido positivo del silencio.

8. INICIATIVAS CIUDADANAS DE REPROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Como ya comentamos, proponemos que el ámbito de aplicación de la Ley de Participación incluya a las entidades locales, del mismo que lo hace la normativa análoga de otras Comunidades Autónomas, con la finalidad de abordar la garantía del derecho a la participación



en un ámbito especialmente relevante. En esta línea, planteamos una serie de alegaciones al anteproyecto actual.

8.1. INICIATIVAS CIUDADANAS DE REPROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Desde Cantabristas proponemos la inclusión de herramientas de reprobación de los miembros de las Corporaciones Locales, en los siguientes términos:

Los sujetos empadronados en el municipio, mayores de edad, que lleven más de un año empadronados en el mismo, podrán iniciar el trámite conducente a la reprobación de cualquiera de las personas que integran la corporación local.

La iniciativa se ejercerá presentando en el Registro de la entidad local correspondiente un escrito en el que se detallen las razones por las que se propone la reprobación, la designación de una persona como portavoz de la iniciativa y de otra como suplente, con sus datos personales, así como una dirección a efectos de notificaciones y la relación de firmas que apoyan la iniciativa.

El número mínimo de firmas exigidas para presentar la iniciativa de reprobación sería:

- a) En los municipios de más de 50.000 habitantes: el 2% del número personas empadronadas, con un mínimo de 1.500 firmas.
- b) En los municipios y concejos de 2.000 a 50.000 habitantes: el 3% del número personas empadronadas, con un mínimo de 120 firmas.
- c) En el resto de municipios, así como en los concejos: el 6% del número personas empadronadas, con un mínimo de 5 firmas.

Presentada la iniciativa, corresponde a la Secretaria de la entidad expedir la certificación que acredite la consecución del número de firmas exigido y el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad.

En este caso se dará traslado a todos los grupos municipales, a los efectos de que puedan plantear una moción por los cauces procedentes.

8.2. APERTURA DE PROCESOS PARTICIPATIVOS EN ENTIDADES LOCALES:

En la misma línea que la propuesta anterior, desde Cantabristas planteamos que se contemple la posibilidad de desarrollar procesos participativos en entidades locales a petición de las vecinas y vecinos.

Planteamos que un número no menor de siete personas podrá iniciar el trámite conducente a la convocatoria de un proceso participativo de ámbito local. El procedimiento se iniciará presentando mediante Registro los siguientes documentos:

- a) Un escrito dirigido a la presidencia de la entidad local en el que se detallen las razones que aconsejan la apertura de un proceso participativo ciudadano y el objeto del mismo.
- b) Un escrito en el que se concrete el tipo de proceso participativo que se propone y su adecuación al caso de que se trate.
- c) Una relación de al menos siete personas en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, empadronadas en la entidad local que aportan sus datos personales (Nombre, apellidos y fotocopia firmada del DNI), constituyéndose en ese momento en la comisión promotora de la iniciativa.



Dicha relación incluiría, además:

- La designación de una persona como portavoz de la iniciativa y de otra como suplente, con una dirección a efectos de notificaciones.
- La inclusión de cuantas organizaciones de entre las incluidas en el artículo 4.1 deseen figurar, en su caso, como promotoras de la Iniciativa.

A partir de la presentación de la iniciativa, la Presidencia de la entidad local se pronunciará sobre la admisibilidad a trámite de la iniciativa, mediante resolución motivada que se notificará al portavoz de la misma y se publicará en el Tablón de Anuncios y, en su caso, en la página web de la Entidad y en sus espacios digitales, incluyendo redes sociales, mensajería instantánea y otros. Si no hay respuesta en un plazo de quince días desde la fecha del Registro, la Iniciativa se entenderá admitida a trámite.

A partir de ahí, admitida a trámite la iniciativa se procederá a su completa publicación en el Tablón de Anuncios y, en su caso, en la página web de la Entidad, así como en el Portal de Participación de la Comunidad Autónoma de Cantabria si lo solicita la Comisión Promotora, donde se podrán recoger firmas.

Planteamos que el número mínimo de firmas exigidas para presentar la iniciativa sea:

- a) En los municipios de más de 50.000 habitantes: el 2% del número personas empadronadas, con un mínimo de 1.500 firmas.
- b) En los municipios y concejos de 2.000 a 50.000 habitantes: el 3% del número personas empadronadas, con un mínimo de 120 firmas.
- c) En el resto de municipios, así como en los concejos: el 6% del número personas empadronadas, con un mínimo de 5 firmas.

9. SOBRE EL CONCEJU O CONCEJU ABIERTU COMO INSTITUCIÓN TRADICIONAL DE PARTICIPACIÓN

Proponemos la inclusión dentro de la Ley de Participación Ciudadana de la figura del *conceju*, o *conceju abiertu*, como órgano de participación en el ámbito local, y que dicha denominación se utilice para la creación de órganos de participación ciudadana.

Del mismo modo, para los procesos participativos apostamos por denominaciones relacionadas con esta manifestación de la cultura democrática del pueblo cántabro, cuya defensa y protección corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el artículo 30 de nuestro Estatuto de Autonomía y que aparecen definidos como “instituciones tradicionales de convivencia con arraigo histórico importante en la vida de nuestros pueblos” en la exposición de motivos de la Ley de Cantabria 6/1994, de 19 de mayo, Reguladora de las Entidades Locales Menores de Cantabria. Denominaciones tales como “concejos consultivos”, “concejos deliberativos” o “concejos participativos”.

Por otra parte, en relación a la exposición de motivos, proponemos la inclusión del siguiente párrafo, alusivo a la tradición democrática del pueblo cántabro y a nuestras instituciones democráticas tradicionales:

Cantabria, como comunidad política, ha conservado a través del tiempo instituciones democráticas en el ámbito local, los concejos, que representan prácticas colectivas de participación en los asuntos públicos. Estas tradiciones dan testimonio de un notable interés



por participar en la vida institucional y, en combinación con las nuevas formas de participación, permiten dar pasos decisivos en la consolidación de un modelo democrático más abierto, más integrador y por ello mucho más capaz de generar el apoyo de todas las personas.

10. SOBRE LA COGESTIÓN Y LA AUTOGESTIÓN

El anteproyecto no hace referencia a la cogestión y la autogestión, principios que sí aparecen recogidos en la normativa sobre la cuestión de otras CCAA, como es el caso de la Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, de Participación Democrática en Navarra. Proponemos, por lo tanto, que en el texto de la ley de participación se haga referencia a estos aspectos, como principios de la participación.

11. CONCLUSIONES

De las expresadas alegaciones se deduce la visión de Cantabristas sobre este anteproyecto de Ley de Participación. Un anteproyecto que a nuestro parecer no responde al interés general ni logra acercarse a los objetivos que se podrían esperar en una norma sobre participación. No valoramos porque no contribuye a ampliar el derecho a la participación, sino fundamentalmente a establecer una serie de mecanismos deliberadamente limitados y restrictivos para activar cauces de participación en base a una completa discrecionalidad por parte de los poderes públicos.

Un reflejo de esa discrecionalidad es el injustificado silencio administrativo negativo establecido para la iniciativa de participación, que resulta contrario al sentido común y se aleja de las previsiones normativas que a este efecto han desarrollado otras comunidades autónomas (como es el caso, entre otros de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía). Esta previsión, consideramos, se aleja del sentido común en tanto se parte de la definición de una vía bastante restrictiva en sí misma para la iniciativa de participación en el ámbito autonómico.

No responde, por otra parte, a las necesidades reales en materia de participación en tanto se ha excluido del ámbito de aplicación a las entidades locales, alejándose nuevamente de la normativa de participación de otras comunidades autónomas de un modo que no resulta justificado, ya que el establecimiento de un marco normativo de participación básico sí es competencia autonómica y no invade el ámbito de competencias de la Administración local.

Por otra parte, parte de una concepción limitada de la participación que no incluye aspectos que consideramos básicos, como la posibilidad de convocar consultas en el ámbito autonómico y local sobre determinados aspectos, así como establecer un marco jurídico que permita y facilite la gestión compartida y la autogestión de determinados espacios públicos, como se viene desarrollando y haciendo en otras CCAA.

Echamos en falta, por otra parte, herramientas que faciliten la participación social en las instituciones de autogobierno, como el Parlamento, que permitan la presentación de propuestas y preguntas facilitando los trámites y apostando por un modelo de participación directa frente al modelo actual. En el ámbito local, proponemos medidas como la posibilidad de presentar propuestas vecinales, que tengan que ser consideradas y respondidas por miembros de las corporaciones locales.



Finalmente, hemos planteado la necesidad de transformar el Portal de Participación en un verdadero canal de participación multidireccional, que facilite los procesos de recogida de firmas tanto en el ámbito autonómico como local. Una apuesta hoy por hoy técnicamente factible y que posibilitaría hacer real y efectivo el derecho a la participación y que, desgraciadamente, no se ha contemplado.

Sin otro particular, esperando que estas alegaciones sean tenidas en cuenta y se corrijan las deficiencias que, a nuestro parecer, tiene el anteproyecto, quedamos a su disposición para cualquier cuestión que consideren.

En Santander, a 3 de octubre de 2022.